



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Once julio de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2019-00414-00

I. De conformidad con el escrito allegado por la progenitora accionante, con la cual autoriza a su hijo JUAN MANUEL HINCAPIÉ ARBOLEDA, C.C. 1.001.235.229 para que solicite, reclame, revise y reciba el título judicial que repose en el Despacho; el Suscrito Juez encuentra ajustada a derecho tal solicitud, por tanto ordena que el título que reposa en la cuenta de Depósitos Judiciales que posee el Despacho en el Banco Agrario de Envigado se autorice a nombre del citado JUAN MANUEL.

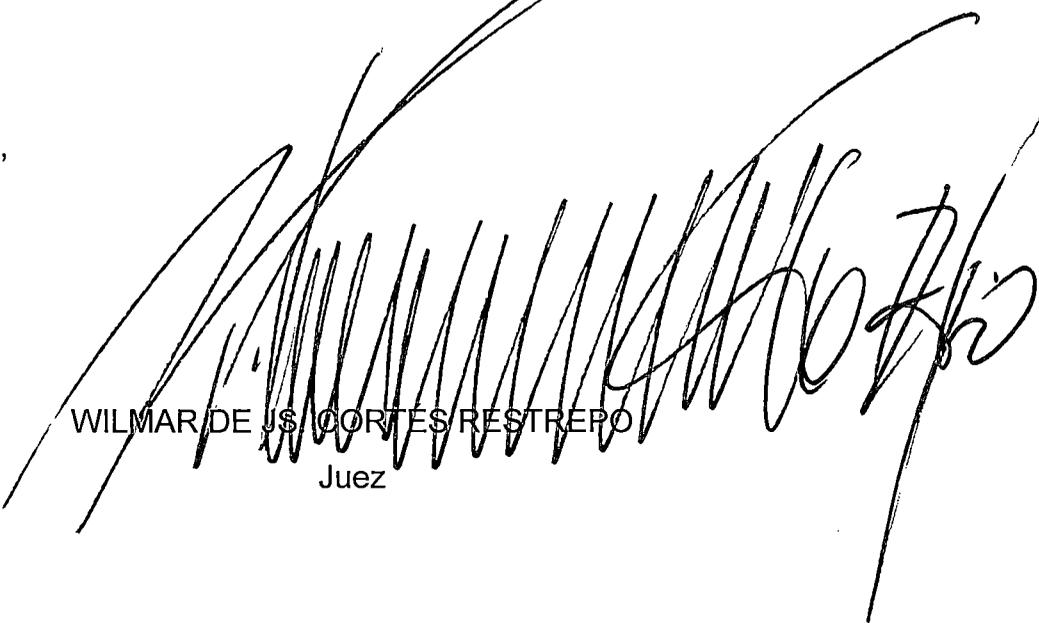
II. De otro lado, de la manifestación expresa de la progenitora cuando afirma que su hijo JUAN MANUEL HINCAPIÉ ARBOLEDA, alimentario en este proceso, cumplió la mayoría de edad, y luego de realizado un estudio minucioso de la causa se evidencia que el referido otrora menor, cumplió la mayoría de edad desde el pasado 4 de agosto de 2020, ha de tenerse en cuenta que es aquél, al gozar de la capacidad de ejercicio, quien ha de agenciar sus propios derechos, y por consiguiente deberá otorgar poder a un profesional del derecho para que lo represente en la presente causa.

III. De igual forma, se deberán aportar los certificados de estudios de JUAN MANUEL HINCAPIÉ ARBOLEDA, y ello conforme a lo dilucidado en la Sentencia T-854 de 2012, M.P. Dr. JORGE IVÁN PALACIO PALACIO, de la Corte Constitucional “(...) *se deben alimentos al hijo que estudia, aunque haya alcanzado la mayoría de edad, siempre que no exista prueba de que subsiste por sus propios medios (...)*”; entendiéndose que a partir de la mayoría de edad del referido alimentario, se requiere que él mismo acredite el interés jurídico que le asiste para percibir los alimentos, con los respectivos certificados de estudio.

IV. Finalmente, deberá el citado JUAN MANUEL, allegar un escrito manifestando a favor de quien deberán seguirse entregando los títulos judiciales obrantes en la causa, pues se itera, al ser mayor de edad y habiéndose fijado los alimentos a su favor será éste el legitimado para reclamarlos; pudiendo autorizar a su progenitora TATIANA MARCELA

ARBOLEDA SILVA, para que como se venía haciendo, sea ella quien los siga recaudando.

NOTIFÍQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, written over the typed name and title of the signatory.

WILMAR DE J. CORTÉS RESTREPO
Juez